

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de septiembre de 2021. A Despacho demanda que ha correspondido por reparto. Igualmente, se informa que se cumplió con lo indicado en la Circular PSCJC19-18 del C.S.J, que ordena realizar previa consulta de los antecedentes disciplinarios de los abogados que pretenden actuar en los procesos, sin novedad. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SÁNCHEZ
Secretario

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

AUTO INTERLOCUTORIO No. 795

RAD. 2021-00169

Cali, quince (15) de septiembre de dos mil veintiuno.

Correspondió por reparto la demanda de "IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD", promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA, mayor de edad, domiciliado en Cali, contra el menor GAEL VALENCIA SAAVEDRA, representado por la señora VIVIANA SAAVEDRA MARIN, de iguales condiciones civiles.

Efectuada su revisión preliminar de la demanda, junto con el escrito posterior en que corrige las pretensiones, se observa que el líbello contiene las siguientes fallas que imponen su inadmisión, tales fallas son:

1. En los hechos de la demanda, hace referencia a la existencia de una relación de noviazgo entre el demandante y la madre de la menor, sin hacer precisión alguna si se dieron relaciones sexuales entre ellos, debiendo indicar la fecha de inicio y terminación de las mismas, si es del caso.
2. No hay claridad en la demanda, cuándo se enteró el demandante que el menor demandado no es su hijo, toda vez que, aunque en el hecho sexto dice que el día 10 de septiembre de 2020, fecha en que se realizó una prueba de ADN en saliva, y a renglón seguido indica que para tener mayor seguridad, el día 17 de septiembre del mismo año, se realizó otra prueba de ADN en sangre, en dos reconocidos laboratorios, "*para dilucidar incertidumbres e inconsistencias*" y que el resultado arrojó que el niño GAEL no es su hijo, sin precisar cuándo fue enterado del resultado emitido, que lo hubiera llevado a obtener un verdadero conocimiento de que no era el padre. Por tanto, debe aclarar lo pertinente.

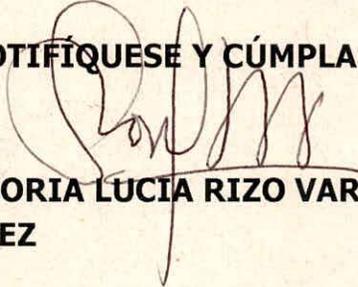
Por tanto, de conformidad con el Art. 90-3º del C.G.P, se inadmitirá la demanda, advirtiéndole del término legal para ser subsanada, so pena de rechazo y se reconocerá personería al profesional del derecho.

RESUELVE:

PRIMERO: **INADMITIR** la anterior demanda, de "IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD", promovida por intermedio de apoderada judicial por el señor HUGO HERNAN VALENCIA MOLINA, en contra del menor GAEL VALENCIA SAAVEDRA, representado por la señora VIVIANA SAAVEDRA MARIN, advirtiéndole que cuenta con el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de rechazo.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la doctora **GRACIELA PEREA GALLON**, abogada titulada, identificado con C.C. No 29.562.165 y T.P. No 34.756 del C.S.J., para los efectos del proveído.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


GLORIA LUCÍA RIZO VARELA
JUEZ

J. Jamer

JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD

En estado electrónico No. 142 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)
Santiago de Cali 21-09-2021
El Secretario.-

JHONIER ROJAS SANCHEZ